



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCIV –Viernes 21 de agosto de 2020- Número 5784

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

ASAMBLEA DE MELILLA

Secretaría general de la asamblea

577. Extracto de los acuerdos adoptados por la excma. Asamblea de Melilla en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2020.

1780

578. Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de la Excma. Asamblea de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2020.

1781

579. Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de la Excma. Asamblea de Melilla en sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2020.

1782

CONSEJO DE GOBIERNO

580. Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2020.

1783

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

581. Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de agosto de 2020, relativo a constitución de órgano de asesoramiento de carácter consultivo en materia de condecoraciones y distinciones de policía local y aprobación del reglamento de organización y funcionamiento del órgano de asesoramiento en materia de distinciones y condecoraciones de la policía local de Melilla.

1787

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

582. Exposición pública del censo electoral definitivo de la Federación Melillense de Voleibol.

1795

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

583. Orden nº 3101 de fecha 16 de agosto de 2020, relativa a la aprobación de zonificación de la calidad del aire en la Ciudad Autónoma de Melilla.

1796

ÓRGANO ASESOR

584. Convocatoria de entrevista para el procedimiento de libre designación de un puesto de Director General de Relaciones Interculturales.

585. Convocatoria de entrevista para el procedimiento de libre designación de un puesto de Director General de Cultura y Festejos.

1804

1805

MINISTERIO DE JUSTICIA

Página

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

586. Citación a D. Khalid Arouhid, en procedimiento de juicio sobre delitos leves 33 / 2020 1806

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

587. Citación a D. Ahmed Hammou Tahiri Hassan, en procedimiento ordinario 371 / 2019. 1807

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

Secretaria general de la asamblea

577. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2020.

A los efectos prevenidos en el artículo 56.1 LRBRL, comunico a V.E. lo siguiente:

“EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2020.”

- **APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR**
- **COMUNICACIONES OFICIALES**
 - Se da cuenta del Decreto de Presidencia de 4 de junio, en el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto Municipal y sus Organismos Autónomos.
 - Se da cuenta del informe del Interventor, en relación con las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.
- **ASUNTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL REGLAMENTO Y ESTATUTO DEL DIPUTADO**

Composición de las Comisiones Permanentes y Especiales

Lo que le comunico para su publicación y general conocimiento.

Melilla 1 de julio de 2020,
El Secretario,
José Antonio Jiménez Villoslada

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

Secretaria general de la asamblea

578. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE JULIO DE 2020.

De conformidad con el artículo 197 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aplicable a la Ciudad, por la remisión que realiza el artículo 30 del al Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla se publica el extracto de los siguientes Acuerdos del Pleno de la Excma.

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 08 DE JULIO DE 2020

APROBACIÓN ACTA SESION ANTERIOR

ASUNTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- CONTRATO MAYOR DE SERVICIOS: " VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA" (2 años + 2 de prórroga) PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE

Propuesta de aprobación de los Pliegos Técnicos y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas, así como su Presupuesto y los Criterios de Adjudicación

ASUNTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

- Denominación de la Escuela Música y Danza con el nombre de la Profesora de Baile Doña Piar Muñoz González

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en las Actas de la Asamblea de Melilla publicadas en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es) de conformidad con el art. 50.4 del Reglamento de la Asamblea y el art. 11.2 h) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).

Melilla 9 de julio de 2020,
La Secretario P.A.,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

Secretaria general de la asamblea

579. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE JULIO DE 2020.

De conformidad con el artículo 197 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aplicable a la Ciudad, por la remisión que realiza el artículo 30 del al Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla se publica el extracto de los siguientes Acuerdos del Pleno de la Excma.

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 08 DE JULIO DE 2020

La Excma. Asamblea queda enterada:

- PROPUESTA DE ELEVACIÓN AL PLENO PARA SU CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE GASTOS E INGRESOS DE LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en las Actas de la Asamblea de Melilla publicadas en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es) de conformidad con el art. 50.4 del Reglamento de la Asamblea y el art. 11.2 h) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).

Melilla 9 de julio de 2020,
La Secretario P.A.,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

580. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2020.

ANUNCIO

En virtud de lo establecido en el artículo 22.5 del reglamento del gobierno y de la administración de la ciudad autónoma de Melilla se dispone la publicación en el boletín oficial de la ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el consejo de gobierno en sesión ordinaria celebrada el **día 24 de julio de 2020.**

“EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2020.”

- **APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES**
- **COMUNICACIONES OFICIALES**
 - Se da cuenta de la apreciación de la emergencia de la PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE MENORES TEMPORAL DE ROSTROGORDO CON MOTIVO DEL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19.
 - Se da cuenta del Decreto de Presidencia nº 133 de fecha 10/07/2020, relativo a la avocación de las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia y Administración Pública en materia de Seguridad Ciudadana.
 - Se da cuenta del escrito de agradecimiento presentado por D. Antonio Jodar Criado, en relación con el pésame del Consejo de Gobierno, por el fallecimiento de su hermana.
 - Se da cuenta del Decreto del Presidente nº 130 de fecha 09 de julio de 2020, relativo al nombramiento del Superintendente de la Policía Local de la CAM. D. L. M. P. A..
 - Asunto: asistencia jurídica a empleados y cargos públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - Asunto: comunicación sentencia absolutoria nº 87/2020 de 07-07-2020, recaída en e.r. 245/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un presunto delito de robo con violencia en grado de tentativa, un presunto delito leve de lesiones y un presunto delito de amenazas.
 - Asunto: comunicación sentencia absolutoria nº 88/2020 de 07-07-2020, recaída en e.r. 231/2018 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un presunto delito de hurto y un presunto delito de daños.
 - Asunto: comunicación sentencia condenatoria nº 89/2020 de 08-07-2020 recaída en expediente de reforma 216/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un delito de daños.
 - Asunto: auto de fecha 08-07-2020 que declara firme la sentencia condenatoria de fecha 06-07- 2020 respecto a la responsabilidad penal recaído en expediente de reforma 108/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un delito de robo con fuerza en las cosas en local abierto al público.
 - Asunto: delito de hurto.- auto de fecha 7 de julio de 2020, dictado por el juzgado de menores nº 1 de Melilla, recaído en autos de expediente de reforma nº 358/19, contra el menor r.a. , por un delito de hurto.
 - Asunto: diligencia de ordenación de fecha 08-07-2020 que declara firme la sentencia estimatoria nº 76/2020, de fecha 03-03-2020, recaído en el procedimiento abreviado 17/2018 dictado por el jdo. de lo contencioso-administrativo nº 3 de Melilla.
 - Asunto: comunicación sentencia absolutoria nº 86/2020 de 07-07-2020, recaída en e.r. 340/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un presunto delito de robo con violencia en grado de tentativa y un presunto delito leve de lesiones.

- Asunto: sentencia desestimatoria nº 714/2020, de fecha 04-06-2020, dictada por la sala de lo contencioso- administrativo del tribunal superior de justicia de Andalucía, sede en Málaga en el recurso de apelación 827/2017.
- Asunto: daños ocasionados a bienes municipales en accidente de tráfico. - auto de fecha 10 de julio de 2020, dictado por el juzgado de 1ª instancia nº 3, recaído en autos de j.v. nº 128/20, seguido a instancias de la ciudad autónoma de Melilla, contra compañía de seguros catalana occidente, s.a. y dª. j. m..
- Asunto: sentencia condenatoria de fecha 08-07-2020 recaída en procedimiento abreviado 15/2020 del jdo. de lo penal nº 1 de Melilla por un delito contra la seguridad vial por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
- Asunto: comunicación decreto nº 153/2020, de fecha 13-07-2020, terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto recaído en juicio verbal 57/2020 por daños producidos a bienes municipales como consecuencia de accidente de tráfico.
- Asunto: comunicación decreto nº 156/2020, de fecha 10-07-2020, terminación del procedimiento por satisfacción extraprocésal recaído en juicio verbal 363/2018 por daños producidos a bienes municipales como consecuencia de accidente de tráfico.
- Asunto: auto de fecha 13-07-2020 que acuerda el archivo por prescripción de la infracción penal recaído en expediente de reforma 59/2018 dictado por el jdo. de menores nº 1 de melilla por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones.
- Asunto: pieza de nombramiento de defensor judicial nº 520/19.- decreto de fecha 10 de julio de 2020, dictado por el juzgado de 1ª instancia nº 2, recaído en incapacitación 520/19 – pieza de nombramiento de defensor judicial 520/19, instado por la ciudad autónoma de Melilla para incapacitación de dª. mª l. m. f..
- Asunto: daños a bienes municipales por accidente de tráfico. - sentencia nº 145/2020 de fecha 9 de julio de 2020, dictada por el juzgado de 1ª instancia nº 3 de Melilla, recaída en autos de j.v. 159/2020.
- Asunto: delito de daños. - auto de fecha 13 de julio de 2020, dictado por el juzgado de menores nº 1 de Melilla, recaído en autos de expediente de reforma nº 167/17, contra el menor s.t.l. , por un delito de daños.
- Asunto: auto de fecha 14-07-2020 que acuerda el archivo por prescripción de la infracción penal recaído en expediente de reforma 19/2017 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones.
- Asunto: delito de robo con violencia o intimidación. - auto de fecha 13 de julio de 2020, dictado por el juzgado de menores nº 1 de melilla, recaído en autos de expediente de reforma nº 51/18, contra el menor .d.k. , por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Asunto: sentencia desestimatoria nº 219/2020, de 16-07-2020, dictada por el jdo. de lo contencioso- administrativo nº 2 de melilla en procedimiento abreviado 29/2020, promovido por la mercantil CLECE seguridad S.A.U.
- Asunto: sentencia estimatoria parcial nº 102/2020, de 09-07-2020, seguido en el procedimiento abreviado 333/2019, dictada por el jdo. de lo contencioso-administrativo nº 1 de Melilla, promovido por d. r. g. s..
- Asunto: sentencia estimatoria nº 100/2020, de 09-07-2020, seguido en el procedimiento abreviado 222/2018, dictada por el jdo. de lo contencioso-administrativo nº 1 de Melilla, promovido por d. a. e. s. l. f..
- Asunto: comunicación sentencia condenatoria nº 92/2020 de 13-07-2020 recaída en expediente de reforma 219/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un delito leve de lesiones.
- Asunto: comunicación sentencia absolutoria nº 96/2020 de fecha 14-07-2020 recaída en expediente de reforma 264/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un presunto delito de robo con violencia, un presunto delito leve de lesiones y un presunto delito leve de amenazas.
- Asunto: comunicación sentencia condenatoria nº 95/2020 de 13-07-2020 recaída en expediente de reforma 289/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un delito de robo con violencia y un delito leve de lesiones.
- Asunto: diligencia de ordenación de fecha 17-07-2020 que acuerdo declarar la firmeza del auto estimatorio parcial de fecha 09-03-2020 y no presentación del aval necesario para la suspensión de la ejecución recaído en la pieza separada de medidas cautelares

75/2020 dictado por el jdo. de lo contencioso- administrativo nº 1 de Melilla, promovido por d^a. b. m. n. p. l..

- Asunto: comunicación sentencia estimatoria nº 107/2020, de 16-07-2020, dictada por el jdo. de lo contencioso-administrativo nº 1 de Melilla en procedimiento abreviado 75/2020.
- Asunto: sentencia estimatoria nº 214/2020, de 16-07-2020, dictada por el jdo. de lo contencioso- administrativo nº 1 de melilla, seguido en el procedimiento ordinario 12/2019.
- Asunto: sentencia desestimatoria nº 737/2020, de fecha 04-06-2020, dictada por la sala de lo contencioso- administrativo del tribunal superior de justicia de Andalucía, sede en Málaga en el recurso de apelación 30/2018, promovido por la ciudad autónoma de melilla.
- Asunto: auto de fecha 17-07-2020 que acuerda el archivo por prescripción de la infracción penal recaído en expediente de reforma 286/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un delito leve de lesiones.
- Asunto: auto de fecha 21-07-2020 que acuerda el archivo por prescripción de la infracción penal recaído en expediente de reforma 338/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un delito leve de lesiones.
- Asunto: auto de fecha 21-07-2020 que acuerda el archivo por prescripción de la infracción penal recaído en expediente de reforma 339/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un delito leve de lesiones.
- Asunto: auto de fecha 17-07-2020 que declara firme la sentencia condenatoria de fecha 13-07- 2020 respecto a la responsabilidad penal recaído en expediente de reforma 219/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un delito leve de lesiones.
- Asunto: auto de fecha 16-07-2020 que declara firme la sentencia condenatoria de fecha 13-07- 2020 respecto a la responsabilidad penal recaído en expediente de reforma 289/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un delito de robo con violencia y un delito leve de lesiones.
- Asunto: auto denegatorio 150/2020, de 20-07-2020, dictada por el jdo. de lo contencioso-administrativo nº 3 de Melilla en pieza separada de medidas cautelares 94/2020.
- Asunto: comunicación sentencia condenatoria nº 102/2020 de fecha 20-07-2020 recaída en expediente de reforma 285/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un delito de robo con fuerza en las cosas.
- Asunto: comunicación sentencia condenatoria nº 103/2020 de fecha 20-07-2020 recaída en expediente de reforma 279/2019 dictado por el jdo. de menores nº 1 de Melilla por un delito de lesiones, un delito de falsedad de uso y un delito de resistencia.

ACTUACIONES JUDICIALES

- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 7530-DPZ
- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 207/2020 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA
- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 94/2020 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 94/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.
- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 180/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.
- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 3445-CNP
- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 342/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.
- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 0259-JYN (SEGUROS MAPFRE) Y CONTRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ML-3936-E (SEGUROS HELVETIA)
- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 29/10/2019. DAÑOS: FAROLA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- MANTENIMIENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS CASAS DE MELILLA PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CASAS DE MELILLA
- NOMBRAMIENTO MIEMBROS ADMÓN. DE LA MESA SECTORIAL DE LA POLICIA LOCAL Y PERSONAL DEL SEIPS

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTES

- AUTORIZACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE PARA LA FIRMA DEL CONVENIO RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA.
- AUTORIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FIRMA Y APROBACIÓN DEL CONVENIO RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ESCUDERÍA DELFI SPORT PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL RALLY DAKAR 2020.
- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR EL EXPEDIENTE, Y APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DEL CONVENIO POR PARTE DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTES.
- TRAMITACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN, PARA USO DE LA PISCINA DEL CENTRO POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

- SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ASOCIACIÓN TEAMA PARA PROGRAMAS 2020
- APROBACIÓN CONVENIO MEFP CIUDAD AUTONOMA COMPENSACIÓN EDUCATIVA 2020

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN (EN LAS CONDICIONES Y CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE PROPUESTA) ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER (JUNTA PROVINCIAL DE MELILLA)

UNA VEZ TERMINADOS LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y PREVIA SU DECLARACIÓN DE URGENCIA SE ADOPTARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020
- AUTORIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN, ASÍ COMO APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTOS A FAVOR DE ASPANIES MELILLA.

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en las actas del consejo de gobierno publicadas en el portal de transparencia de la página web oficial de la ciudad autónoma de melilla (www.melilla.es) de conformidad con el art. 22.5 del reglamento del gobierno y de la administración y el art. 11.2 h) del reglamento de transparencia y acceso a la información pública de la ciudad (bome nº 5357 de 19 de julio de 2020).

Melilla 13 de agosto de 2020,
La Secretario P.A.,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

581. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2020, RELATIVO A CONSTITUCIÓN DE ÓRGANO DE ASESORAMIENTO DE CARÁCTER CONSULTIVO EN MATERIA DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE POLICÍA LOCAL Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DISTINCIONES Y CONDECORACIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE MELILLA.

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria de urgencia celebrada el día 17 de agosto de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO SEGUNDO. - 1º.- LA CONSTITUCIÓN DE UN ÓRGANO DE ASESORAMIENTO DE CARÁCTER CONSULTIVO EN MATERIA DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE POLICÍA LOCAL. Y la aprobación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y, 2º FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DISTINCIONES Y CONDECORACIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE MELILLA, El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

“La Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla es un Instituto Armado de naturaleza civil, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana en su territorio municipal, tal y como establece el art. 104 de la Constitución Española, rigiéndose por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, la legislación estatal de régimen local, el Reglamento de Policía Local de la Ciudad y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

El artículo 21.1.24 del Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye a la Ciudad las competencias, en los términos que establezca la legislación general del Estado, en materia de Policía Local y acorde con la Ley a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución.

En cumplimiento del mandato de la Constitución recogido en el apartado primero de su artículo 104 y en el precitado artículo 149.1.29 de la Constitución, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad exigiendo una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana y, diseñando un marco estatutario, obliga a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes de acuerdo En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, que nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la sociedad a la que sirve en un Estado social y democrático de Derecho, adquiere notoria importancia la promoción social a la que antes se hacía referencia, a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Administración de la Ciudad como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales.

Acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, así como la dedicación y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones por los integrantes del mencionado Cuerpo merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de distinciones a aquellos funcionarios que han desarrollado una continua y dilatada trayectoria profesional y que por su correcta conducta se hagan acreedores a ella, a la vez que pueda servir

como incentivo y motivación en el cumplimiento de sus funciones, premiando así la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y a la sociedad.

En ese contexto el Reglamento de Policía local de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5640 de 5 de abril de 2019) regula en el Título IV, Capítulo I, Sección Tercera, artículos 50 a 55, las Distinciones y Condecoraciones del Cuerpo distinguiendo las siguientes:

- Felicitación personal, pública o privada.
- Cruz al Mérito Profesional.
- Encomienda al Mérito Profesional.
- Placa al Mérito Profesional.
- Medalla al Mérito Profesional
 - e.1) Distintivo Rojo.
 - e.2) Distintivo Blanco.
- Medalla al Mérito Policial.
- Medalla de la Policía Local.

Estas distinciones, excepto la Medalla de la Policía local que se atribuye al Consejo de Gobierno, corresponden otorgarlas actualmente al Presidente de la Ciudad a tenor de la Avocación de competencias en materia de Seguridad Ciudadana adoptada mediante Decreto nº 133 de 10 de julio de 2020 (BOME extraordinario nº 32 de 10 de julio de 2020).

A tenor de lo anterior se entiende necesario la constitución de un Órgano de asesoramiento de carácter consultivo en materia de condecoraciones y distinciones de Policía local que asista a los órganos de gobierno de la Ciudad en el ejercicio de esta atribución competencial que, si bien tiene carácter discrecional, requiere una especial instrucción y motivación en su otorgamiento que respete los principios de igualdad y objetividad en su concesión. con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En virtud de lo expuesto y visto los informes que obran en el expediente y de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y en ejecución de las previsiones contempladas en el Título IV, Capítulo I, Sección Tercera, artículos 50 a 55, del Reglamento de Policía local de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5640 de 5 de abril de 2019) **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

1.- LA CONSTITUCIÓN DE UN ÓRGANO DE ASESORAMIENTO DE CARÁCTER CONSULTIVO EN MATERIA DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE POLICÍA LOCAL.

2.- La aprobación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DISTINCIONES Y CONDECORACIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE MELILLA, cuyo texto íntegro acompaña esta propuesta.”

De conformidad con los arts. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra. Núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente Acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Melilla 21 de agosto de 2020,
El Secretario,
José Antonio Jiménez Villoslada

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DISTINCIONES Y CONDECORACIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE MELILLA

La Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla es un Instituto Armado de naturaleza civil, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana en su territorio municipal, tal y como establece el art. 104 de la Constitución Española, rigiéndose por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, la legislación estatal de régimen local, el Reglamento de Policía Local de la Ciudad y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

El artículo 21.1.24 del Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye a la Ciudad las competencias, en los términos que establezca la legislación general del Estado, en materia de Policía Local y acorde con la Ley a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución.

En cumplimiento del mandato de la Constitución recogido en el apartado primero de su artículo 104 y en el precitado artículo 149.1.29 de la Constitución, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad exigiendo una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana y, diseñando un marco estatutario, obliga a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, que nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la sociedad a la que sirve en un Estado social y democrático de Derecho, adquiere notoria importancia la promoción social a la que antes se hacía referencia, a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Administración de la Ciudad como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales.

Acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, así como la dedicación y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones por los integrantes del mencionado Cuerpo merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de distinciones a aquellos funcionarios que han desarrollado una continua y dilatada trayectoria profesional y que por su correcta conducta se hagan acreedores a ella, a la vez que pueda servir como incentivo y motivación en el cumplimiento de sus funciones, premiando así la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y a la sociedad.

En ese contexto el Reglamento de Policía local de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5640 de 5 de abril de 2019) regula en el Título IV, Capítulo I, Sección Tercera, artículos 50 a 55, las Distinciones y Condecoraciones del Cuerpo distinguiendo las siguientes:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Cruz al Mérito Profesional.
- c) Encomienda al Mérito Profesional.
- d) Placa al Mérito Profesional.
- e) Medalla al Mérito Profesional.
 - e.1) Distintivo Rojo.
 - e.2) Distintivo Blanco.
- f) Medalla al Mérito Policial.
- g) Medalla de la Policía Local.

Estas distinciones, excepto la Medalla de la Policía local que se atribuye al Consejo de Gobierno, corresponden otorgarlas actualmente al Presidente de la Ciudad a tenor de la Avocación de

competencias en materia de Seguridad Ciudadana adoptada mediante Decreto nº 133 de 10 de julio de 2020 (BOME extraordinario nº 32 de 10 de julio de 2020).

A tenor de lo anterior se entiende necesario la constitución de un Órgano de asesoramiento de carácter consultivo en materia de condecoraciones y distinciones de Policía local que asista a los órganos de gobierno de la Ciudad en el ejercicio de esta atribución competencial que, si bien tiene carácter discrecional, requiere una especial instrucción y motivación en su otorgamiento que respete los principios de igualdad y objetividad en su concesión.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y en ejecución de las previsiones contempladas en el Título IV, Capítulo I, Sección Tercera, artículos 50 a 55, del Reglamento de Policía local de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5640 de 5 de abril de 2019) **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DISTINCIONES Y CONDECORACIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE MELILLA:**

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto

Para valorar las circunstancias y requisitos de las Distinciones y condecoraciones a las que se hace referencia en el Título IV, Capítulo I, Sección Tercera, artículos 50 a 55, del Reglamento de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, el presente Reglamento establece el marco jurídico del Órgano de Asesoramiento de distinciones y condecoraciones de la Policía Local de Melilla que se configura como órgano colegiado de consulta con las funciones que se determinan en el mismo.

Artículo 2. Adscripción y ámbito

El Órgano de Asesoramiento de distinciones y condecoraciones de la Policía Local de Melilla se adscribe a la Presidencia de la Ciudad como competente en materia de seguridad ciudadana y su ámbito de actuación abarcará la emisión de un informe previo sobre las condecoraciones y distinciones otorgadas por los órganos de gobierno de la Ciudad en el ámbito de la Policía local.

Artículo 3. Régimen Jurídico

En lo no previsto en el presente Reglamento el Órgano de Asesoramiento de distinciones y condecoraciones de la Policía Local de Melilla se regirá por lo dispuesto la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 4. Composición

1. El Órgano de Asesoramiento estará compuesto por:

- El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla que podrá delegar en otro miembro del Consejo de Gobierno, que asumirá la presidencia del órgano colegiado.
- El Director General de Presidencia.
- El Superintendente como Jefe del Cuerpo de la Policía Local.
- Un Inspector de la Policía Local nombrado por el Jefe del Cuerpo.
- Dos Subinspectores de la Policía Local nombrados por antigüedad en el escalafón y con carácter rotatorio con carácter anual.
- Cuatro policías locales nombrados por antigüedad en el escalafón y con carácter rotatorio con carácter anual.
- El Secretario Técnico con competencias en materia de Seguridad Ciudadana con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Órgano asesor podrán nombrar a su vez sus respectivos suplentes en las distintas sesiones que celebre, que deberán reunir la misma naturaleza y condición que el titular correspondiente y que deberán ser comunicados, una vez realizada la convocatoria de las sesiones y antes de su celebración, a la Secretaría del Órgano.

3. Cuando por cuestiones técnicas se requiera y al efecto de informar en determinados asuntos, podrán asistir a las sesiones del Órgano a petición de su Presidencia, personas ajenas al mismo a efectos de informar sobre cuestiones que sean objeto del orden del día.

Artículo 5. Funciones

1. Son funciones del Órgano de Asesoramiento de distinciones y condecoraciones de la Policía Local de Melilla:
 - Recibir las propuestas sobre condecoraciones y distinciones que se hagan sobre las personas susceptibles de ser acreedores de las mismas.
 - Impulsar la tramitación de los expedientes sobre condecoraciones y distinciones.
 - Trasladar al Excmo. Sr. Presidente o al Consejo de Gobierno, en su caso, el informe preceptivo previo a la resolución definitiva relativa a la concesión de las condecoraciones y distinciones del Reglamento de Policía Local de Melilla.
2. Las funciones de asesoramiento y consulta correspondientes a este Órgano no serán sustitutivas de las que, con carácter preceptivo, pudieran corresponder a otros órganos consultivos o de asesoramiento.
3. Para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información estime precisa de todas las unidades, órganos y Consejerías de la Administración de la Ciudad, que vendrán obligados a facilitarla, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Del Presidente

1. La Presidencia del Órgano de Asesoramiento de distinciones y condecoraciones de la Policía Local de Melilla corresponderá al Presidente de la Ciudad o, en su caso, persona en quien delegue.
2. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación del Órgano.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones del Órgano de asesoramiento, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causas justificadas y levantar las sesiones.
 - d) Dirigir las votaciones, dirimiendo en su caso con su voto los empates.
 - e) Recibir del Jefe del Cuerpo de la Policía Local propuestas de condecoraciones y distinciones, y presentarlas ante el Órgano de asesoramiento
 - f) Asegurar el cumplimiento de las leyes y el presente Reglamento.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Órgano de asesoramiento.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Órgano.

Artículo 7. Del Secretario.

1. La Secretaría del Órgano de Asesoramiento de distinciones y condecoraciones de la Policía Local de Melilla corresponderá al Secretario Técnico con competencias en materia de Seguridad Ciudadana o, en su caso, persona que le sustituya.
2. Son funciones del Secretario:
 - a) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Órgano por orden del Presidente.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Tramitar los expedientes sobre condecoraciones y distinciones.

- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 8. Miembros del Órgano de Asesoramiento

1. Corresponde a los miembros del Órgano:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros como mínimo en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. En casos de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.
3. Los miembros del Órgano de Asesoramiento de distinciones y condecoraciones de la Policía Local de Melilla deberán atenerse a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24, respectivamente, de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. Convocatorias y sesiones.

1. El Órgano de Asesoramiento de distinciones y condecoraciones de la Policía Local de Melilla celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al año, siendo convocada por el Presidente.
2. El orden del día de las sesiones, será fijado por el Presidente, debiendo contener, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.
 - b) Asuntos propuestos.
 - c) Ruegos y preguntas, con las salvedades establecidas para las sesiones extraordinarias.
 - d) Fuera del orden día sólo podrán someterse a deliberación y debate los asuntos que acuerde el Órgano de asesoramiento por unanimidad de sus miembros.
3. Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando lo solicite alguno de los miembros y que serán convocadas por el Presidente, y la petición deberá contener el orden del día solicitado y propuesta de acuerdo motivada relativa a cada uno de los puntos a tratar.
4. Para la válida constitución del Órgano de Asesoramiento de distinciones y condecoraciones de la Policía Local de Melilla, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.
5. En segunda convocatoria, el Órgano se entenderá válidamente constituido con la presencia del Presidente, del Secretario y de los miembros que hayan concurrido a la misma.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.
7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, salvo los supuestos que se determinen en el presente Reglamento.

Artículo 10. Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y

tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Cuando los miembros del Órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11.- Desarrollo de las sesiones. -

1. Iniciada la sesión del Órgano de Asesoramiento de distinciones y condecoraciones de la Policía Local de Melilla, el Secretario dará cuenta del contenido de cada uno de los expedientes.
2. Al comienzo del debate de cada asunto, el Presidente preguntará a los miembros si desean participar en él.
3. Durante las sesiones, los miembros del Órgano podrán intervenir cuando haya pedido y obtenido del Presidente la palabra.
4. El Presidente irá concediendo sucesivamente la palabra, por tiempo máximo de cinco minutos, salvo que en virtud de la importancia o complejidad del debate señale para todos un tiempo superior.
5. Transcurrido el tiempo concedido, el Presidente, tras indicar al orador que concluya y dejar transcurrir un breve lapso de tiempo, le retirará la palabra.
6. El Presidente podrá decidir la conclusión del debate, cuando estime que el asunto esté ya suficientemente debatido.
7. Sólo podrá ser interrumpido quien esté en el uso de la palabra por el Presidente, para advertirle que se ha agotado su tiempo o para llamar al orden al mismo.
8. El sentido de los votos será el siguiente:
 - a) A favor de la propuesta.
 - b) En contra de la propuesta.
 - c) Abstención.
9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
10. En caso de producirse empate en la votación resolverá el voto dirimente del Presidente

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Incidencia económica en la dotación de gasto

La aplicación y desarrollo de este Reglamento no podrá tener incidencia alguna en el gasto público.

Segunda. Instrucciones de ejecución.

La Presidencia de la Ciudad podrá dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL**Única. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entra á en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Melilla, 8 de agosto de 2020,
El Director General de Presidencia y Universidades,
Juan Palomo Picón

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANISMO Y DEPORTE

582. EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE VOLEIBOL.

PROCESOS ELECTORALES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS MELILLENSSES

EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE VOLEIBOL

Habiéndose recibido en la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, con fecha 17 de agosto de 2020, comunicación de la Federación Melillense de Voleibol, dando cuenta de certificado de su Junta Electoral Federativa, de fecha 13 de agosto de 2020, en el que consta que habiendo finalizado el plazo para interponer reclamaciones al Censo Electoral Provisional de dicha Federación, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que dicho Censo para a ser Censo Definitivo, solicitando a la Consejería su exposición en el Tablón de Anuncios de la misma.

Y, en aplicación del artículo 7.5 del Reglamento por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses (BOME 4490, de 28 de marzo de 2008), se pone en conocimiento de los interesados que el Censo Electoral Definitivo de la F. M. de Voleibol está expuesto en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, haciéndose constar que según lo dispuesto en el citado artículo 7.5, contra el Censo Definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

Melilla 19 de agosto de 2020,
La Secretaria Técnica de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte,
Inmaculada Merchán Mesa

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

583. ORDEN Nº 3101 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2020, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

APROBACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CAM

Visto informe de la técnico, que literalmente dice:

ANTECEDENTES

El 30 de septiembre se remite la Zonificación de la calidad del Aire, realizada por ENVIRA SOSTENIBLE S.A., con CIF A-33062407, dentro del objeto del contrato mayor expediente n.º 49/2018/CMA, de "Evaluación de la Calidad del Aire y zonificación de la Ciudad Autónoma de Melilla".

LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- b) Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- c) Real Decreto 678/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- d) Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

La técnica que suscribe informa:

Primero.- Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 5, de competencias:

Las **comunidades autónomas**, en el ejercicio de sus competencias, **evaluarán la calidad del aire**, podrán establecer objetivos de calidad del aire y valores límite de emisión más estrictos que los que establezca la Administración General del Estado, adoptarán planes y programas para la mejora de la calidad del aire y el cumplimiento de los objetivos de calidad en su ámbito territorial, adoptarán las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley, y ejercerán la potestad sancionadora.

En este sentido, establecerán, dentro del ámbito de su territorio, criterios comunes que definan los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados (OCAs) con los que cuentan, así como las relaciones de estos con las diferentes administraciones competentes de su comunidad autónoma.

Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica, así como aquellas otras que les sean atribuidas en el m I Estado y de la legislación de las comunidades autónomas en esta materia.

Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo.

Segundo.- Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 8, de información al público:

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, **tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales**

como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los indicadores ambientales elaborados por el Ministerio de Medio Ambiente, y de los planes y programas para la protección de la atmósfera y para minimizar los efectos negativos de la contaminación atmosférica. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet.

Esta información incluirá obligatoriamente:

- La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
- Información periódica sobre la contaminación de fondo.
- En caso de que para determinados contaminantes se establezcan descuentos debidos a emisiones de fuentes naturales para el cálculo respecto del incumplimiento de objetivos de calidad se informará adecuadamente de la metodología seguida y de la justificación para la aplicación de tales descuentos.

Las Administraciones públicas también harán públicos por los medios señalados los estudios sobre calidad del aire y salud que se encarguen en el ámbito de sus competencias.

Las comunidades autónomas informarán periódicamente a la población del nivel de contaminación y, de manera específica, cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire. En los supuestos en que se sobrepasen los umbrales de información y alerta previstos reglamentariamente, la comunidad autónoma afectada informará también a los órganos competentes en cada caso en materia sanitaria, de medio ambiente y de protección civil conforme a los planes de acción y protocolos establecidos en el marco de protección civil.

Tercero. - Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 9, de contaminantes atmosféricos y objetivos de calidad del aire:

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, **adoptarán las medidas necesarias para mantener y, en su caso, mejorar la calidad del aire y cumplir los objetivos** que se establezcan, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire o exista un riesgo de que esto ocurra, la comunidad autónoma competente adoptará las medidas adecuadas para evitar o mitigar la contaminación.

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, **estarán obligadas a velar por que la calidad del aire se mantenga dentro de los límites legales establecidos.**

Los **ciudadanos y las organizaciones sociales** que velen por la salud y la preservación del medio ambiente **podrán demandarlo con los instrumentos legales que prevé el ordenamiento jurídico** español.

Cuarto.- Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 10, de evaluación de la calidad del aire:

Las comunidades autónomas, evaluarán regularmente la calidad del aire en su correspondiente ámbito territorial, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación, a los criterios específicos que reglamentariamente se establezcan con relación a los distintos objetivos de calidad del aire, y a los métodos establecidos por la Unión Europea en esta materia.

A los efectos de lo previsto en el artículo 8.3 de la misma ley, las aglomeraciones (artículo 3 de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, define aglomeración como: Conurbación de población superior a 250.000 habitantes o bien, cuando la población sea igual o inferior a 250.000 habitantes, con la densidad de población por km² que se determine por las comunidades autónomas), deberán disponer, por sí mismas o en colaboración con las comunidades autónomas, de estaciones y redes de evaluación de la calidad del aire.

Quinto.- Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 3, definiciones:

b) «Aglomeración»: Conurbación de población superior a 250.000 habitantes o bien, cuando la población sea igual o inferior a 250.000 habitantes, con la densidad de población por km² que se determine por las comunidades autónomas.

u) «Zona»: Parte del territorio delimitada por la Administración competente para la evaluación y gestión de la calidad del aire.

Sexto. - Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 11, de zonificación del territorio:

De acuerdo con las evaluaciones de calidad del aire, **las comunidades autónomas, con la participación de las entidades locales, zonificarán su territorio según los niveles de los contaminantes** para los que se hayan establecido objetivos de calidad del aire y conforme a las mismas elaborarán listas diferenciadas de zonas (artículo 3 de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, define zona como: Parte del territorio delimitada por la Administración competente para la evaluación y gestión de la calidad del aire) y aglomeraciones.

La información utilizada para **la zonificación** a que hace referencia este artículo **deberá ser tenida en cuenta por las Administraciones públicas en la elaboración y aprobación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio**, así como en la tramitación de los procedimientos de autorización de actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Séptimo. - Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 28, Estaciones, redes y otros sistemas de evaluación de la calidad del aire:

Las comunidades autónomas y, en su caso, **deberán disponer de estaciones de medida u otros sistemas de evaluación de la calidad del aire que sean suficientes para permitir el cumplimiento de sus obligaciones**, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Las comunidades autónomas remitirán, con la periodicidad que reglamentariamente se determine, al Ministerio de Medio Ambiente información validada y actualizada acerca de las estaciones, redes y otros sistemas de evaluación de la calidad del aire, públicos y privados, y sobre los datos obtenidos en ellos mismos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones comunitarias e internacionales.

Octavo. - Según el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en su artículo 3, las competencias de las comunidades autónomas:

Realizarán en su ámbito territorial la **delimitación y clasificación de las zonas y aglomeraciones en relación con la evaluación y la gestión de la calidad del aire ambiente**; así como la toma de datos y evaluación regulados, y el suministro de información al público.

Adoptarán las **medidas** necesarias para **garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire** y para la reducción de dichas concentraciones, así como las medidas de urgencia para que las concentraciones de los contaminantes regulados vuelvan a situarse por debajo de los umbrales de alerta y comunicarán la información correspondiente al público en caso de superación de éstos. En **particular, aprobarán los planes de mejora de calidad del aire** y los planes de acción a corto plazo.

Aprobarán los sistemas de medición, consistentes en métodos, equipos, redes y estaciones.

Noveno. - Según el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en su artículo 5, Designación de zonas y aglomeraciones:

Las comunidades autónomas dividirán todo su territorio en zonas y aglomeraciones. En todas esas zonas y aglomeraciones deberán llevarse a cabo actividades de evaluación y gestión de la

calidad del aire para los contaminantes de las Secciones primera y segunda del Capítulo II de dicho Real Decreto.

Décimo. - Según el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en su artículo 6, Evaluación de la calidad del aire ambiente:

La evaluación de la calidad del aire ambiente se realizará, dependiendo del nivel de los contaminantes con respecto a los umbrales a los que se refiere el anexo II, utilizando mediciones fijas, técnicas de modelización, campañas de mediciones representativas, mediciones indicativas o investigaciones, o una combinación de todos o algunos de estos métodos.

Será obligatorio efectuar mediciones de la calidad del aire en lugares fijos en las zonas y aglomeraciones donde los niveles superen los umbrales superiores de evaluación establecidos en el anexo II. Dichas mediciones fijas podrán complementarse con modelización o mediciones indicativas para obtener información adecuada sobre la distribución espacial de la calidad del aire ambiente.

Si los niveles detectados para el dióxido de azufre, el dióxido de nitrógeno y los óxidos de nitrógeno, las partículas, el plomo, el benceno y el monóxido de carbono, están comprendidos entre los umbrales inferior y superior de evaluación del anexo II podrá utilizarse una combinación de mediciones fijas y técnicas de modelización y/o mediciones indicativas. Si los niveles detectados para el arsénico, el cadmio, el níquel y el benzo(a)pireno) están comprendidos entre los umbrales inferior y superior de evaluación del anexo II podrá utilizarse una combinación de mediciones, incluidas las indicativas a que se refiere la sección I del anexo VI, y técnicas de modelización.

En todas las zonas y aglomeraciones donde el nivel de contaminantes se halle por debajo del umbral inferior de evaluación establecido para esos contaminantes, será suficiente con utilizar técnicas de modelización para la evaluación de la calidad del aire ambiente.

Undécimo. - Según el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en su artículo 10, Evaluación de las concentraciones de ozono y de las sustancias precursoras:

Las comunidades autónomas, y las entidades locales cuando corresponda según lo previsto en los artículos 5.3 y 10.1 de la Ley 34/2007, clasificarán cada zona o aglomeración de su territorio, definidas según el artículo 5, en relación con los valores objetivos del anexo I y realiza de la calidad del aire para el ozono en todas las zonas y aglomeraciones de su territorio.

En aquellas zonas y aglomeraciones en las cuales, durante alguno de los cinco años anteriores de mediciones, las concentraciones de ozono hubiesen superado un objetivo a largo plazo, serán obligatorias las mediciones fijas continuas. Estas mediciones fijas podrán constituir la única fuente de información o podrán complementarse con información procedente de modelización y/o mediciones indicativas.

Cuando se disponga de datos correspondientes a un período inferior a cinco años para determinar las superaciones, las Administraciones competentes podrán combinar campañas de medición de corta duración en los períodos y lugares en que la probabilidad de observar niveles elevados de contaminación sea alta, de acuerdo con los resultados obtenidos de los inventarios de emisiones y la modelización.

En el resto de las zonas distintas de las enumeradas en el primer párrafo del apartado 2, se podrán complementar las mediciones fijas continuas con información procedente de modelización y/o mediciones indicativas.

Duodécimo. - Según el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, disposición adicional primera Evaluación preliminar de la calidad del aire ambiente:

En el ámbito de sus respectivas competencias, las Administraciones públicas deberán realizar una evaluación preliminar de la calidad del aire en relación con las partículas PM_{2,5} conforme a lo dispuesto en el presente real decreto, cuando no dispongan de mediciones representativas de los niveles de dicho contaminante correspondientes a todas las zonas y aglomeraciones. Dicha

evaluación preliminar se realizará a través de campañas de mediciones representativas, de investigaciones o de evaluación.

CONCLUSIONES

A criterio del técnico que suscribe se concluye lo siguiente:

- Existe la obligación de realizar la zonificación del territorio en función de la calidad del aire, para lo que es necesario establecer objetivos de calidad del aire, y realizar mediciones que nos permitan conocer la situación actual.
- Por las definiciones establecidas en la normativa vigente, Melilla no cuenta con aglomeraciones, pero sí con zonas.
- También existe la obligación de elaborar plan de calidad del aire y un plan a corto plazo de medidas en caso de sobrepasar los valores límites de calidad del aire.
- La zonificación, deberá ser tenida en cuenta por las Administraciones públicas competentes en la elaboración y aprobación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio, así como en la tramitación de los procedimientos de autorización de actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- La zonificación presentada se ajusta a lo recogido en la normativa vigente. Por lo que se debe proceder a su aprobación.

Así como informe jurídico, redactado por el Secretario Técnico de Medio Ambiente y Sostenibilidad:

INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO SOBRE PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CAM.

OBJETO: Es objeto del presente informe determinar el procedimiento de aprobación de la Zonificación de la Calidad del Aire en la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

ANTECEDENTES

Primero: La creciente preocupación por la atmósfera como recurso vital y por los daños que de su contaminación pueden derivarse para la salud humana, ha supuesto una progresiva modificación de la normativa ambiental encaminada a la articulación de un amplio repertorio de instrumentos legales tendentes a hacer compatibles el desarrollo económico y social con la preservación de un recurso natural de vital importancia como es la atmósfera.

Con la finalidad anteriormente mencionada, se ha venido desarrollando diversos instrumentos tanto a nivel de la Comunidad Europea, como de realización de tratados regionales y multilaterales encaminados a reducir la contaminación atmosférica.

En España y para la consecución de estos objetivos, podemos mencionar la Ley 38/1972 de Protección del ambiente atmosférico y su Reglamento de desarrollo; pero era necesario dar un paso más y construir un marco jurídico con objetivos más ambiciosos y que comportaran una mayor protección.

Por tanto, a día de hoy tenemos que considerar como las bases de ese nuevo marco normativo, las siguientes disposiciones:

LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Su objetivo principal viene contemplado en su artículo 1, que establece que: "Esta ley tienen por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza" En su artículo 5, establece las diferentes competencias de la Administración en sus respectivos ámbitos:

5.1 Competencias de la Administración General del Estado.

5.2 "Las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, evaluarán la calidad del aire, podrán establecer objetivos de calidad del aire y valores límites de emisión mas estrictos

que los que establezcan la Administración General del Estado de acuerdo con el art. 5.1, adoptarán planes y programas para la mejora de la calidad del aire y el cumplimiento de los objetivos de calidad en su ámbito territorial, adoptarán las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley, y ejercerán la protestad sancionadora.....”

5.4 “Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica, así como aquellas otras que les sean atribuidas en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las comunidades autónomas en esta materia.

Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo.....”

•Se establece en el artículo 8 las normas de información al público, estableciendo: “Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los indicadores ambientales elaborados por el Ministerio de Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 y de los planes y programas para la protección de la atmósfera y para minimizar los efectos negativos de la contaminación atmosférica. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido Internet.....”

La Evaluación de la calidad del aire, se contempla en el artículo 10, estableciendo básicamente que: “1. Las comunidades autónomas y, en su caso, las entidades locales en los términos del artículo 5.3, evaluarán regularmente la calidad del aire en su correspondiente ámbito territorial, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación, a los criterios específicos que reglamentariamente se establezcan en relación a los distintos objetivos de calidad del aire, y a los métodos establecidos por la Unión Europea en esta materia....”

•En el artículo 11, se contempla la Zonificación del Territorio, estableciéndose en su punto “1. De acuerdo con las evaluaciones a las que se refiere el artículo 10, las comunidades autónomas, con la participación de las entidades locales, zonificarán su territorio según los niveles de los contaminantes para los que se hayan establecido objetivos de calidad del aire y conforme a las mismas elaborarán istas diferenciadas de zonas y aglomeraciones....”

•En el artículo 16 se contemplan los Planes y programas para la protección de la atmósfera y para minimizar los efectos negativos de la contaminación atmosférica. Destacando que en su apartado 4 dispone que: “Las entidades locales podrán elaborar, en el ámbito de sus competencias, sus propios planes y programas. Para la elaboración de estos planes y programas se deberá tener en cuenta los planes de protección de la atmósfera de las respectivas comunidades autónomas.....”

•La Participación Pública se contempla en el artículo 17, que establece que: “Los planes a los que se refiere el artículo anterior -Planes y programas para la protección de la atmósfera y para minimizar los efectos negativos de la contaminación atmosférica-, deberán ser elaborados y modificados garantizando la participación pública, en los términos previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medios ambientales”

•Las medidas de Control e Inspección se contemplan en el artículo 26, que dispone en su apartado “1. Las comunidades autónomas y, en su caso, las entidades locales en los términos del artículo 5.3, serán las competentes para adoptar las medidas de inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley....”

•Y finalmente en lo que es de interés en este informe, es importante contemplar que en la Disposición final octava de la ley, se establece que: “Las disposiciones sobre actividades clasificadas y régimen de disciplina ambiental contenidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en esta Ley y en cualquier otra norma, se consideran legislación general del Estado a los efectos previstos en el artículo 21.2 de las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, por las que se aprueban, respectivamente, los Estatutos de Autonomía de las Ciudades de Ceuta y Melilla”.

DIRECTIVA 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, que modifica el anterior marco regulatorio Europeo, introduciendo regulaciones para nuevos contaminantes y nuevos requisitos en cuanto a la evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente.

Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

•En él se contemplan las modificaciones y objetivos previstos en la anterior Directiva Comunitaria.
•En cuanto a las actuaciones de las Administraciones Públicas que se contemplan en su artículo 3, se concreta en el punto 3, que: “Las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, y las entidades locales cuando corresponda según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y prevención de la atmósfera, el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 41 y 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en los artículos 5, 8 y 10 de la Ley 34/2007 y en la legislación de las comunidades autónomas.....”

En el artículo 4 se establecen los Objetivos de Calidad del Aire: “Los objetivos de calidad del aire para cada uno de los contaminantes regulados son los que se fijan en el anexo I. Para su determinación se seguirán los criterios de agregación y cálculo que figuran en la sección J de dicho anexo.”

En el artículo 5 se contempla la Designación de zonas y aglomeraciones, disponiendo que: “Las comunidades autónomas dividirán todo su territorio en zonas y aglomeraciones. En todas esas zonas y aglomeraciones deberán llevarse a cabo actividades de evaluación y gestión de la calidad del aire

para los contaminantes de las Secciones primera y segunda del Capítulo II.”

En el artículo 6 se contempla la Evaluación de la calidad del aire ambiente, pudiendo destacarse de las disposiciones de este artículo el apartado 6.2 “La clasificación con respecto a los umbrales superior e inferior de evaluación de cada zona o aglomeración se revisará por lo menos cada cinco años con arreglo al procedimiento establecido en el apartado II del anexo II.....”

En el artículo 10 se contempla la Evaluación de las concentraciones de ozono y de las sustancias precursoras.

En el artículo 14 se establece las Medidas aplicables en las zonas en que se superen los valores límites.

En el artículo 24 se establecen los Planes de mejora de calidad del aire.

En el artículo 28 se contempla la información a ofrecer al público.

Y por último y como dato a destacar, se establece en el Anexo XVI, la información que deben suministrar las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Segundo: De acuerdo con las normas legales anteriormente mencionadas, se ha realizado en el pasado año de 2019 la Evaluación de la Calidad del Aire en la Ciudad de Melilla con los resultados que en dicho informe se señalan, obteniéndose datos que avalan la división de la Ciudad en tres grupos zonales diferenciados en función de su uso y por tanto de la calidad del aire fruto de las mediciones realizadas y que básicamente son:

- a) Zona Urbana.
- b) Zona Verde.
- c) Zona Verde de especial Conservación.
- d) Zona Industrial.

Tercero: Por parte de los Técnicos de la Oficina de Contaminación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la C.A.M., se ha elaborado el documento de “ZONIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA CAM”, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como en el R.D. 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Dado que no se ha determinado un procedimiento concreto para la aprobación de dicha zonificación, se considera adecuado el contemplado en la Ley 37/2003 con relación a la aprobación de los mapas de ruido, dado que se establece como requisito previo el trámite de información pública un período de un mes.

Así mismo debe tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 34/2007, e cuanto establece en su artículo 11.3 “La información utilizada para la zonificación a que hace referencia este artículo deberá ser tenida en cuenta por las Administraciones Públicas en la elaboración y aprobación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio, así como en la tramitación de los procedimientos de autorización de actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera.”

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta tal y como se establece en el artículo 11.3 de la Ley 34/2007 anteriormente mencionado, la información utilizada para la zonificación deberá ser tenida en cuenta en la elaboración y aprobación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio, así como en la tramitación de los procedimientos de autorización de actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Debería ser sometida la Zonificación de la Calidad del Aire en la C.A.M. a información pública por el plazo de un mes y ser aprobado por el Pleno de la Asamblea.

Por todo lo expuesto, el procedimiento a seguir sería el siguiente:

- 1º) Propuesta del Consejero para su aprobación por la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad y posterior pase a Pleno de la Asamblea.
- 2º) Una vez sea aprobado por el Pleno, deberá publicarse en el BOME para información pública por el plazo de 30 días.
- 3º) Una vez finalizado el plazo anterior, si no hay alegaciones, quedaría aprobado, y en caso de haberlas, hay que proceder a su resolución y remitirlo nuevamente para su aprobación al Pleno de la Asamblea.

Sometidos los instrumentos a Dictamen por la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad, se remite el mismo para su aprobación por el Pleno de la Asamblea.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2020, acordó entre otros el siguiente acuerdo:

“Igualmente, la Mesa conoce sendos dictámenes de la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad sobre la aprobación de los expedientes relativos al Mapa de Ruido de la Ciudad y de la Zonificación de la calidad del Aire de la Ciudad.

A la vista del informe evacuado por el Secretario de la Mesa, se acuerda devolver ambos expedientes a la citada Consejería por no tratarse de asuntos de competencia plenaria.”

En el Informe Técnico emitido por el Secretario de la Asamblea el 7 de agosto de 2020, se concluye: “Así pues, en un municipio de régimen común la competencia a la que nos estamos refiriendo la ostentaría su Alcalde, pero en Melilla, dada nuestra especial organización y dado que el Consejo de Gobierno, a propuesta de su Presidente, ha distribuido las competencias entre los distintos consejeros, esa la ostenta el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad el cual puede aprovechar tanto el Mapa de Ruidos como la Zonificación de la Calidad del Aire, previo el trámite de información pública y resolución de las alegaciones presentadas, en su caso...”

La propuesta de Zonificación del Aire en la Ciudad Autónoma de Melilla, fue sometida a Información pública en el BOME nº 5766 de fecha 19 de junio de 2020, sin que se hayan recibido alegaciones.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 35973/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

LA APROBACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE MELILLA

Melilla 21 de agosto de 2020,
El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad,
Hassan Mohatar Maanan

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ÓRGANO ASESOR

584. CONVOCATORIA DE ENTREVISTA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE UN PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INTERCULTURALES.

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE ENTREVISTA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE UN PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INTERCULTURALES

De conformidad con las Bases de la Convocatoria para la Provisión del Puesto de Personal Directivo Profesional de Director General de Relaciones Interculturales (BOME nº 5.770, de 3 de julio de 2020), se comunica a los aspirantes admitidos para su provisión que deben personarse en el Salón Verde del Palacio de la Asamblea (Plaza de España s/n 52001) el próximo 3 de septiembre para la realización de la entrevista personal establecida en el apartado 4.1 de las Bases, debiendo hacer acto de presencia con el Documento Nacional de Identidad y mascarilla a las horas determinadas a continuación:

FECHA	HORA	APELLIDOS, NOMBRE
Jueves, 3 de septiembre de 2020	10:00	Bardan Boutayeb, Nour Adin
	10:20	Jaén Lara, Juan L.
	10:40	Parra Del Pino, Carmen M ^a .
	11:00	Robles Reina, Rafael
	11:20	Sanchez Martín, Rita

La entrevista versará sobre aspectos que permitan apreciar las habilidades y actitudes de los participantes para el desempeño de las funciones directivas del puesto objeto de la convocatoria y en general, sobre todos aquellos aspectos que permitan evaluar la capacidad, el mérito y la idoneidad de los candidatos.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Se firma la presente convocatoria de entrevista en nombre del Órgano Asesor del procedimiento de libre designación del cargo de Director General de Relaciones Interculturales.

Melilla 18 de agosto de 2020,
El Director General de Contratación Pública y Subvenciones,
Jesús Moreno Ramírez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**ÓRGANO ASESOR**

585. CONVOCATORIA DE ENTREVISTA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE UN PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y FESTEJOS.

ANUNCIO**CONVOCATORIA DE ENTREVISTA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE UN PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y FESTEJOS**

De conformidad con las Bases de la Convocatoria para la Provisión del Puesto de Personal Directivo Profesional de Director General de Cultura y Festejos (BOME nº 5.770, de 3 de julio de 2020), se comunica a los aspirantes admitidos para su provisión que deben personarse en el Salón Verde del Palacio de la Asamblea (Plaza de España s/n 52001) el próximo 2 de septiembre para la realización de la entrevista personal establecida en el apartado 4.1 de las Bases, debiendo hacer acto de presencia con el Documento Nacional de Identidad y mascarilla a las horas determinadas a continuación:

FECHA	HORA	APELLIDOS, NOMBRE
Miércoles, 2 de septiembre de 2020	10:00	Bellver Garrido, Juan A.
	10:20	Jaén Lara, Juan L.
	10:40	Ledo Caballero, Joaquín M.
	11:00	Noguerol Abián, M ^a . Belén
	11:20	Parra Del Pino, Carmen M ^a .
	11:40	Sanchez Martín, Rita

La entrevista versará sobre aspectos que permitan apreciar las habilidades y actitudes de los participantes para el desempeño de las funciones directivas del puesto objeto de la convocatoria y en general, sobre todos aquellos aspectos que permitan evaluar la capacidad, el mérito y la idoneidad de los candidatos.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Se firma la presente convocatoria de entrevista en nombre del Órgano Asesor del procedimiento de libre designación del cargo de Director General de Cultura y Festejos

Melilla 18 de agosto de 2020,
El Director General de Contratación Pública y Subvenciones,
Jesús Moreno Ramírez

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº3**

586. CITACIÓN A D. KHALID AROUHID, EN PROCEDIMIENTO DE JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 33 / 2020.

LEI JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000033 /2020

NIG: 52001 41 2 2019 001016

Delito/Delito Leve: ESTAFA (TODOS LOS SUPUESTOS)

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, INSTRUCTOR CUERPO NACIONAL DE POLICIA

Contra: SOUBHI BELHARCH, KHALID AROUHID.

Abogado/ a: ABELKADER MIMON MOHATAR

En virtud de lo acordado en resolución de esta misma fecha dictada en **Juicio por Delito Leve 33/20** remito a V.E., CEDULA DE CITACION A JUICIO, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE MELILLA, con el ruego de que remita a este Juzgado un ejemplar del número en que aparezca publicada.

En MELILLA, a catorce de julio de dos mil veinte

LA LDA. ADMON JUSTICIA

EDICTO

D./DÑA. RAQUEL ALONSO CHAMORRO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 003 DE MELILLA DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio por Delito Leve 33/20 se ha dictado diligencia de ordenación del siguiente tenor literal:

A la vista de que por error se ha señalado la celebración del juicio por delito leve el próximo día 8 de septiembre de 2020 a las 10.00 horas y siendo que dicho día es festivo, se suspende la celebración para ese día y se señala nuevamente el día **9 de septiembre a las 9.30 horas**.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a KHALID AROUHID, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de esta ciudad expido el presente en MELILLA a catorce de julio de dos mil veinte

LA LDA. ADMON JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

587. CITACIÓN A D. AHMED HAMMOU TAHIRI HASSAN, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 371 / 2019.

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000371/2019

NIG: 52001 44 4 2019 0000384

Demandante/s D/ña: MARIA CARMEN FERNANDEZ CAMPOS

Abogado/a: LUIS MIGUEL SANCHEZ CHOLBI

Demandado/s D/ña.: AHMED HAMMOU TAHIRI HASSAN

EDICTO

D^a MARIA PURIFICACION PRIETO RAMIREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 001 DE MELILLA

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D^a MARIA CARMEN FERNANDEZ CAMPOS contra AHMED HAMMOU TAHIRI HASSAN, en reclamación por P. ORDINARIO, registrado con el nº 371/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, **citar a AHMED HAMMOU TAHIRI HASSAN**, en ignorado paradero, a fin de que comparezca **EL DÍA 10/9/2020 A LAS 9.15 HORAS**, en la sala de vistas nº 9, planta 7^a, torre norte, Edificio Quinto Centenario, **para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio**, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que **deberá acudir con todos los medios de prueba** de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a **AHMED HAMMOU TAHIRI HASSAN**, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En MELILLA, a nueve de julio de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA